



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

131 MAR 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-12277- GCP-0201

Bogotá D.C., Martes, 29 de Marzo de 2011

Señora
LUISA FERNANDA ARAMBURO
Apoderada general.
ANGLOGOLD ASHANTI.
Calle 116 No 7-15 Piso 8
Bogotá, D.C

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/15120 del 22 de Febrero de 2011, recibido el 22 de Febrero 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada señora Aramburo:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto, obra o actividad "Titulo minero N° ELJ 118", en jurisdicción del municipio de Cajamarca, departamento de Tolima, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS CONTRATO ELJ-118		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	845896.00	987500.00
2	846300.00	987500.00
3	846300.00	986200.00
4	845896.00	986200.00
5	845896.00	982174.38
6	848692.75	982172.02
7	848712.23	989178.61
8	845896.00	989160.65





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-12277- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Nuñez *EN*
Revisó: Andrea Lacouture *AL*
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-15120
T.R.D. 0201.01.01

